



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MONTEARAGÓN

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Montearagón por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 14, reguladora de la tasa de alcantarillado (expediente 11/2026).

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Nº 14, reguladora de la tasa de alcantarillado que se detalla a continuación, el pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad: <https://montearagon.sedelectronica.es/info.0>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

#### ANEXO

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas por alcantarillado:

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Viviendas          | 39,00€  |
| Otros locales      | 20,00€  |
| Actividad Tipo I   | 30,00€  |
| Actividad Tipo II  | 90,00€  |
| Actividad Tipo III | 250,00€ |

3. La aplicación de las tarifas establecidas para actividades en el apartado anterior responde a la siguiente clasificación:

–Actividad Tipo I. Actividades con consumos de agua muy reducido, vertidos asimilables a uso doméstico, en las que no se generan residuos contaminantes ni grasas: tiendas de ropa y calzado, joyerías, librerías y papelerías, tiendas de regalos, administraciones de lotería, inmobiliarias, oficinas en general, farmacias, estancos, despachos profesionales con atención al público, establecimiento comerciales de venta al por menor...

–Actividad Tipo II. Actividad con consumos de agua normales. Vertidos con grasas, restos orgánicos, tintes o detergentes, mayor carga contaminante: peluquerías, centros de estética, gimnasios, clínicas sin hospitalización, pequeños comercios con aseo para clientes, bares, cafeterías, restaurantes, panaderías con obrador, carnicerías, pescaderías, comida para llevar, hostales, hoteles...

–Actividad Tipo III. Vertidos con productos químicos, aceites, metales, , con riesgo para la red y el medioambiente: talleres mecánicos, lavaderos de coches, tintorerías, imprentas, talleres de pintura, laboratorios, clínicas veterinarias con quirófano, industria agroalimentaria, industria oleícola, fábricas, obradores industriales, industrias conserveras, almacenes con procesos de lavado, centros logísticos con mantenimiento de vehículos...

4. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

5. Cuando en una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad. Excepto si se trata de Actividades Tipo I que tributará como vivienda.

Montearagón, 20 de febrero de 2026.–El Alcalde, Teodoro Jiménez Pérez.

N.º I.-870